

## CONSULTA URBANÍSTICA 31/2002

**FORMULADA:** JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SALAMANCA  
**FECHA:** 21 de junio de 2002 (920)  
**ASUNTO:** ADAPTACIÓN AL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS, ESTABLECIMIENTOS, LOCALES E INSTALACIONES DE LOCALES CON LICENCIA PARA BAR-RESTAURANTE Y COMERCIO.

---

### TEXTO DE LA CONSULTA:

*En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 184/1998, de 22 de octubre, pro el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, se está procediendo a revisar de oficio las licencias de funcionamiento al objeto de adaptar la actividad a la clasificación contenida en el texto legal referido. Se están planteando problemas en la adaptación de las licencias de establecimientos tipo VIPS con licencia para BAR RESTAURANTE CON TIENDAS AUXILIARES; por lo que solicitamos informe sobre la actuación a seguir en estos casos, adaptar la licencia a una de las actividades contempladas en el Catálogo o bien otorgar dos licencias distintas que amparen el ejercicio de cada una de las actividades.*

### INFORME:

Vista la consulta formulada por la sección de Asuntos Generales y Recursos de la Junta Municipal del Distrito de Salamanca, se informa lo siguiente:

1º Desde el punto de vista urbanístico, las licencias de funcionamiento tienen que reflejar la actividad real cuyo ejercicio se autoriza al titular de la licencia de actividad e instalación en un local determinado, con independencia de que dicha actividad englobe mas de un uso, clase, categoría o tipos distintos; su compatibilidad, así como las condiciones de índole higiénico – sanitarias, de prevención de incendios, ambientales, etc., ya han sido objeto de estudio en la mencionada licencia de actividad e instalación.

Lo indicado en el párrafo anterior, también es de aplicación al caso expuesto por la Junta Municipal de Salamanca, en el que un local dispone de licencia de funcionamiento para la actividad de bar – restaurante con tiendas auxiliares.

2º La parte del local destinada a bar – restaurante no está exenta de cumplir con las condiciones establecidas por la Ley 17/1997 de 4 de julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, según se desprende de sus artículos 1 y 3, siéndole por tanto de aplicación además:

- El Decreto 184/1998 de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones.
- La Orden 434/1999, de 12 de marzo, por la que se aprueba el modelo de cartel identificativo de los locales y recintos de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público.

De la aplicación de esta normativa no se puede apreciar ningún tipo de incompatibilidad entre la parte del local destinada a bar – restaurante y la destinada a comercio, ya que las incompatibilidades contempladas por el artículo 6 del Decreto 184/1998, están referidas a los espectáculos y actividades recreativas entre sí.

La aplicación de la citada normativa, conlleva la necesaria inclusión en las licencias de funcionamiento de cualquier actividad del tipo comercial – recreativo, como es el caso que consulta la Junta Municipal de Salamanca, además de los datos urbanísticos de lo autorizado en dicha licencia, (como en cualquier actividad calificada) los contemplados en el número 4 del artículo 8 de la Ley 17/1997 de 4 de julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a saber:

- Nombre, denominación o razón social de los titulares.
- Domicilio de los titulares.
- Emplazamiento.
- Denominación.
- Aforo máximo permitido.
- Actividad o espectáculo a que se vaya a dedicar el local conforme al catálogo.

Lo indicado en el párrafo anterior, también es de aplicación a las actividades existentes que ya dispongan de licencia de funcionamiento en el momento de producirse la revisión de dicha licencia de funcionamiento, conforme a la disposición transitoria primera del Decreto 184/1998 de 22 de octubre.

## **Conclusión:**

Las licencias de funcionamiento que amparan el ejercicio de una actividad de índole comercial – recreativa, deben someterse a revisión conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Decreto 184/1998 de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones. Para ello, la resolución adoptada mediante decreto del Concejal Presidente, será del siguiente tenor: *Revisar la licencia de funcionamiento cuyos datos se indican, en aplicación de lo dispuesto en la disposición Transitoria Primera del Decreto 184/1998 De 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones de la Comunidad de Madrid con el único fin de adaptar la denominación de la actividad recreativa y la tipología del local a las definiciones contenidas en el mencionado catálogo.*

En el documento indicado en el párrafo anterior, además de transcribirse los datos de índole urbanística que figuren en la licencia de funcionamiento, se incluirán la superficie destinada al uso terciario recreativo y los que determina el número 4 del artículo 8 de la Ley 17/1997 de 4 de julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de la Comunidad de Madrid.

Por último, en el cartel identificativo que ha de expedirse conforme a la Orden 184/1998 de 22 de octubre deberán figurar únicamente los datos correspondientes a la parte de la actividad autorizada que queda sujeta a la legislación sobre espectáculos públicos y actividades recreativas.